

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 12 de Julio de 2018 OFICIO CASV/ 00343

SEÑORES NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL CARRERA 54 Nº 26-25 CAN BOGOTÁ, D.C

REMISION DEMANDAY ANEXOS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00150-00

DEMANDANTE : MARILUZ SEPULVEDA ROA Y OTROS

DEMANDADO : NACION - EJERCITO NACIONAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 26 de abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a**l I) NACION** — **MINISTERIO DE DEFENSA** — **EJÉRCITO NACIONAL** —-de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 12 de Julio de 2018 OFICIO CASV/ 00344

TUNJA, BOYACA

Doctora LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CALLE 21 Nº 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00150-00

DEMANDANTE : MARILUZ SEPULVEDA ROA Y OTROS

DEMANDADO : NACION - EJERCITO NACIONAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 26 de abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **I) NACION** — **MINISTERIO DE DEFENSA** — **EJÉRCITO NACIONAL** —-de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** — ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS WILANDIA

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00150-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja - Notif

THE REPORTS 9:55

Eleis erabs emeadus

ita rinaria vargusti mindafensa je vico kimana vargantimi idefensa godeok. Motific, e med Sulturovadevitorio, kimantaroma gredek

- Notificaciones Santarosadeviterborgimin detensa govicios, procesos pacionales gidetors a un excugio y cui
 aprocesos nacionales & cietro ajuridico govicio a; PROCUUDADMO9 giPROCURADURIA GOVICCI.
- REPOCHEDADM69@PROCURABURIA.GOV.COV.

or a Alta

with archives adjunest 3 Mbs

A LIKEL DEMANDA SE V PAJORE).

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL

- MINISTERIO PUBLICO
- -AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00150-00

DEMANDANTE : MARILUZ SEPULVEDA ROA Y OTROS

DEMANDADO : NACION -- EJERCITO NACIONAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 26 de abril de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a**l 1) NACION** — **MINISTERIO DE DEFENSA** — **EJÉRCITO NACIONAL** --de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART, 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal v como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00150-00

Microsoft Outlook

Jul 12757/2018 935

ale martin vangas@mindetensa govico ikmana vargas (km/ndafansa govico). Nonticaciones Santaros adeviturbo (amendetensa y civico). «Nonticaciones Santaros adecide bo (km/ndafansa govico).

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

maria.vargas@mindefensa.gov.co (maria.vargas@mindefensa.gov.co)

 $\underline{Notificaciones. Santaros adeviter \underline{bo@mindefensa.gov.co}} (\underline{Notificaciones. Santaros adeviter \underline{bo@mindefensa.gov.co}})$

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00150-00

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00150-00

Microsoft Outlook

ue 12/07/2018 9.55

Tal, PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOVICO × PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOVICO «

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00150-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00150-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

July 12/07/109 8 9 55

procesosnacionales (indetensaliund calgovico inprocesoonacionales (indufensa) indicalgovico»;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00150-00